



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/50/83  
14 de febrero de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

Quincuagésimo período de sesiones

MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

UN PROGRAMA DE DESARROLLO

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

Carta de fecha 10 de febrero de 1995 dirigida al Secretario  
General por los Representantes Permanentes de la Federación  
de Rusia y Kazajstán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de nuestros gobiernos, tenemos el honor de remitir adjuntos los textos de una Declaración sobre la ampliación y el fortalecimiento de la cooperación kazajo-rusa (véase el anexo I), del Tratado entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia sobre la condición jurídica de los ciudadanos de la República de Kazajstán con residencia permanente en el territorio de la Federación de Rusia y de los ciudadanos de la Federación de Rusia con residencia permanente en el territorio de la República de Kazajstán (véase el anexo II) y del Acuerdo entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia sobre el procedimiento simplificado para la obtención de la ciudadanía por los ciudadanos de la República de Kazajstán con residencia permanente en la Federación de Rusia y por los ciudadanos de la Federación de Rusia con residencia permanente en la República de Kazajstán (véase el anexo III), suscritos por los Presidentes de la República de Kazajstán y de la Federación de Rusia en Moscú, el 20 de enero de 1995, durante una visita realizada por N. Nazarbaev, Presidente de la República de Kazajstán, a la Federación de Rusia.

Agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas titulados Mantenimiento de la seguridad internacional, Un programa de desarrollo y Cuestiones relativas a los derechos humanos.

(Firmado) A. ARYSTANBEKOVA  
Embajador  
Representante Permanente

(Firmado) S. LAVROV  
Embajador  
Representante Permanente

ANEXO I

Declaración sobre la ampliación y el fortalecimiento de la  
cooperación kazajo-rusa

El Presidente de la República de Kazajstán y el Presidente de la Federación de Rusia,

basándose en las tradiciones históricas de amistad entre los pueblos de los dos países y con el ánimo de fortalecer la cooperación en todos sus aspectos,

reafirmando su fidelidad a los principios de soberanía, igualdad y verdadera asociación,

teniendo presente la necesidad objetiva de seguir fortaleciendo la integración económica, aprovechar con más eficacia las capacidades de producción y elevar el nivel de complementariedad e interdependencia de las economías de Kazajstán y Rusia,

decididos a aumentar la cooperación multilateral y la activa participación de ambos Estados en la formación de una unión económica en el marco de la Comunidad de Estados Independientes (CEI),

guiándose por el Tratado de amistad, cooperación y ayuda mutua, suscrito entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia el 25 de mayo de 1992, el Tratado sobre el constante fortalecimiento de la integración y la cooperación económica entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia, de 28 de marzo de 1994, así como por otros acuerdos alcanzados anteriormente en las esferas política, económica, científico-tecnológica, social, humanitaria y de defensa,

dispuestos a imprimir un nuevo impulso a la ampliación y al fortalecimiento de la cooperación ruso-kazaja,

declaran lo siguiente:

1. Los presidentes encargan a los gobiernos de los dos Estados la realización de un conjunto de medidas encaminadas a establecer el fundamento jurídico convenido de las relaciones entre ambos países en consonancia con las nuevas realidades, tanto de los dos Estados como de la CEI en su conjunto, para concertar las leyes nacionales y suscribir un acuerdo relativo a una unión aduanera.

Los presidentes consideran también que es necesario elaborar un nuevo conjunto de acuerdos e instrumentos para concretar los postulados fundamentales del Tratado de amistad, cooperación y ayuda mutua entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia, de 25 de mayo de 1992.

2. La cooperación económica kazajo-rusa se basará en los principios del libre comercio sin discriminación, la creación de un mercado común de mercancías, servicios, capital y fuerza de trabajo, así como una estrecha interacción en las esferas de la producción, las inversiones y las finanzas.

3. La República de Kazajstán y la Federación de Rusia adoptarán medidas para coordinar su política en materia de comercio exterior, que abarcará la política aduanera, la eliminación de restricciones cuantitativas y otras medidas no arancelarias en el comercio mutuo, incluida la exención de derechos de aduana, y el levantamiento del control aduanero en la frontera común, al tiempo que se garantiza incondicionalmente la protección conjunta real de las fronteras exteriores de la unión aduanera y se aplica una política convenida en materia de comercio exterior en relación con terceros países en el marco de la creación de la unión aduanera, de conformidad con el Tratado sobre la creación de la unión económica.

4. Con miras a garantizar la continuidad en la realización de los cálculos entre las entidades económicas de los dos Estados sobre la base de la convertibilidad mutua de las monedas nacionales, los presidentes encargan a los bancos centrales la adopción de medidas concretas para ampliar y fortalecer los mercados internos de divisas y la cooperación en el establecimiento de sistemas monetarios eficaces.

Kazajstán y Rusia emprenderán medidas prácticas para la concertación de su política fiscal y de precios, la admisión mutua en los mercados internos de representaciones de las instituciones bancarias, la aplicación de un tipo de cambio determinado por la oferta y la demanda, el mantenimiento de políticas estables en relación con las monedas nacionales y la adopción de otras medidas encaminadas a la formación de un mercado común financiero.

5. Los presidentes consideran necesario que los gobiernos apoyen el desarrollo de relaciones directas entre las entidades económicas y la cooperación en distintas esferas de la economía. Con ese fin, se prestará apoyo a la creación de grupos financieros e industriales, al establecimiento de formas de cooperación más avanzadas en las esferas de la producción, las inversiones, el comercio, las finanzas y el crédito y a la creación de condiciones propicias para la admisión y protección mutua de las inversiones, así como para la adquisición de bienes inmuebles.

6. Los presidentes señalan que una de las tendencias más importantes de la cooperación ruso-kazaja en el futuro deberá ser la creación de una capacidad científico-tecnológica que permita aprovechar de la manera más racional los recursos intelectuales, científicos y técnicos de ambos países.

7. Con miras a resolver los problemas del suministro de combustible y energía a la economía nacional y a la población de ambos Estados, Kazajstán y Rusia ampliarán su cooperación en esta esfera, incluso para la producción conjunta de corriente de alta frecuencia.

Los presidentes contribuirán a crear empresas transnacionales integradas ruso-kazajas de participación estatal en las esferas del combustible y la energía de ambos países, incluso las relacionadas con el transporte de gas y petróleo.

8. Los presidentes atribuyen suma importancia al aumento de la cooperación en las esferas del transporte, las comunicaciones, las telecomunicaciones y el intercambio de información, así como al desarrollo

constante y al aprovechamiento racional de los sistemas y empresas consolidadas creadas en estas esferas.

A esos efectos, las Partes garantizarán sobre la base de la reciprocidad el libre tránsito de mercancías, medios de transporte y servicios y la circulación de los ciudadanos de ambos Estados por sus respectivos territorios exenta de derechos arancelarios, impuestos u otros gravámenes relacionados con el tránsito.

9. Kazajstán y Rusia observarán un respeto inquebrantable por los derechos y las libertades del individuo, no permitirán ninguna forma de discriminación por motivos de nacionalidad o de otra índole y promoverán los contactos entre los ciudadanos de los dos países, así como el intercambio cultural y científico.

10. Los presidentes son partidarios de la activa participación de sus países en la formación de un sistema de seguridad colectiva de la Comunidad de Estados Independientes, basado en el Tratado sobre seguridad colectiva de 15 de mayo de 1992.

Los presidentes reafirman que el Tratado sobre cooperación militar, suscrito entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia el 28 de marzo de 1994, y el cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes en virtud de dicho Tratado constituyen las bases permanentes de las relaciones mutuas entre Kazajstán y Rusia, en el marco de su capacidad militar y estratégica común, y garantizan su seguridad militar, incluida la nuclear. En adelante, Kazajstán y Rusia partirán del principio de la utilización por las fuerzas armadas de una de las Partes de los edificios e instalaciones existentes en el territorio de la otra Parte, teniendo en cuenta la aspiración de ambas de utilizar su capacidad de defensa con la finalidad de garantizar la seguridad mutua. Con este fin, a partir de 1995, las Partes emprenderán la formación de sus fuerzas armadas unidas de conformidad con los principios de planificación conjunta del entrenamiento y la utilización de las tropas (fuerzas) y garantizarán su aprovisionamiento de armamento y técnica militar mediante su despliegue y funcionamiento libres de trabas y la creación de un régimen de nación más favorecida y de un sistema nacional de tributación en los territorios de los Estados en el marco de su capacidad militar y estratégica común.

11. Con miras a garantizar una seguridad estable para ambos Estados se ampliarán las relaciones entre Kazajstán y Rusia en el marco de la capacidad de defensa estratégica que se está creando en lo que respecta al aprovisionamiento de las fuerzas armadas de los dos Estados, la cooperación en la producción militar y la tipificación de los armamentos.

12. La defensa de las fronteras exteriores de los dos Estados tras la apertura de las fronteras entre ambos constituye un objetivo común que se ha de lograr mediante esfuerzos conjuntos que estén en consonancia con los intereses de la seguridad individual y la seguridad colectiva de la Comunidad de Estados Independientes. A estos efectos, la República de Kazajstán y la Federación de Rusia firmarán un Tratado sobre la protección conjunta de las fronteras exteriores, en que se prevé la creación de un estado mayor conjunto de las tropas fronterizas.

13. Los presidentes reiteran que están dispuestos a mantener la estrecha interacción de Kazajstán y Rusia en materia de política exterior, teniendo en mente la concertación de sus posiciones en relación con los principales problemas internacionales y regionales de interés mutuo y la coordinación de sus acciones en las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y otras organizaciones internacionales. Las Partes realizarán gestiones encaminadas a garantizar que la CEI llegue a tener autoridad como organización regional a nivel internacional.

14. El Presidente de la República de Kazajstán y el Presidente de la Federación de Rusia hacen hincapié en que la cooperación entre Kazajstán y Rusia se asienta sobre bases fiables y duraderas. Declaran firmemente sus intenciones de seguir coordinando estrechamente en el futuro los esfuerzos de los dos Estados en la aplicación de una política de acercamiento entre ambos países, y expresan su esperanza de que los acuerdos alcanzados sirvan para promover los intereses legítimos de los pueblos de ambos Estados.

Por la República de Kazajstán

(Firmado) N. NAZARBAEV

Por la Federación de Rusia

(Firmado) B. YELTSIN

ANEXO II

Tratado entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia sobre la condición jurídica de los ciudadanos de la República de Kazajstán con residencia permanente en el territorio de la Federación de Rusia y de los ciudadanos de la Federación de Rusia con residencia permanente en la República de Kazajstán

La República de Kazajstán y la Federación de Rusia, en adelante las Partes, deseosas de seguir desarrollando las relaciones de amistad entre ambas,

reconociendo la necesidad de reglamentar las cuestiones relacionadas con la condición jurídica de los ciudadanos de un Estado que tienen residencia permanente en el territorio de otro Estado,

procurando, en interés de sus ciudadanos, garantizar condiciones de igualdad para su residencia en los territorios de las dos Partes y, a este respecto, con el objeto de otorgar a los ciudadanos de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte la condición jurídica más cercana a la que disfruta el ciudadano de esa otra Parte, en particular en lo que se refiere a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, laborales, culturales y de otra índole,

teniendo presentes las disposiciones de la Convención sobre asistencia jurídica y relaciones jurídicas en asuntos civiles, familiares y penales, suscrita en la ciudad de Minsk el 22 de enero de 1993,

reafirmando los compromisos que han contraído en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos universalmente reconocidos, de los cuales son signatarios,

guiándose por el Tratado de amistad, cooperación y ayuda mutua entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia, de 25 de mayo de 1992,

en cumplimiento del Memorando sobre los principios fundamentales para la solución de cuestiones relacionadas con la ciudadanía y la condición jurídica de los ciudadanos de la República de Kazajstán con residencia permanente en el territorio de la Federación de Rusia y de los ciudadanos de la Federación de Rusia con residencia permanente en el territorio de la República de Kazajstán, de 28 de marzo de 1994,

acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. A los efectos del presente Tratado, por ciudadano de una Parte se entenderá a la persona que resida permanentemente en el territorio de la otra Parte, si esta persona, provista de un permiso concedido por esa Parte, tiene residencia permanente en su territorio y, además, no reside permanentemente en el territorio de la Parte de la que es ciudadano.

2. En el presente Tratado:

a) "Parte de ciudadanía" es la Parte cuyo ciudadano reside permanentemente en el territorio de la otra Parte;

b) "Parte de residencia" es la Parte en cuyo territorio reside permanentemente el ciudadano de la otra Parte.

#### Artículo 2

1. A los efectos del presente Tratado, el documento reconocido por las Partes que certifica la condición jurídica del ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte es un certificado expedido por los organismos competentes de la Parte de residencia o una nota escrita por los organismos competentes de la Parte de residencia en los documentos de identidad o de ciudadanía de dicha persona, de conformidad con las leyes de la Parte de ciudadanía, así como los documentos que autorizan a cruzar la frontera nacional, con exclusión de los pasaportes diplomáticos u oficiales.

2. Las Partes se intercambiarán modelos de los documentos y las notas a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, así como información acerca de las personas a las que reconocen la condición de ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte, de conformidad con el presente Tratado. Dichos intercambios se realizarán por conducto de las representaciones consulares de las Partes.

3. Los estudios, el trabajo, la prestación de servicios o el servicio militar del ciudadano de una Parte que resida permanentemente en el territorio de la otra Parte no influirán en su condición jurídica, según se define en el presente Tratado.

#### Artículo 3

1. El ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte está en la obligación de observar la Constitución y las leyes, así como de respetar las tradiciones y costumbres de la Parte de residencia.

2. El ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte mantendrá relaciones jurídicas con la Parte de ciudadanía y gozará de la protección y la defensa de ambas Partes.

#### Artículo 4

1. El ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte disfrutará de los mismos derechos y libertades y tendrá las mismas obligaciones que el ciudadano de la Parte de residencia, con exclusión de los que se exceptúan en el presente Tratado.

2. El ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte no disfrutará de los derechos siguientes:

a) a elegir y ser elegido a altos cargos oficiales y a los órganos representativos de poder de la Parte de residencia;

b) a participar en votaciones generales (referendos de todo el Estado) realizados en la Parte de residencia;

c) a ocupar puestos en el servicio diplomático, en órganos de seguridad o en órganos encargados de asuntos internos de la Parte de residencia;

d) a ocupar puestos en los organismos centrales del poder ejecutivo o puestos de magistrado o fiscal en la Parte de residencia;

e) a ocupar puestos de jefe o jefe adjunto de gobiernos provinciales, regionales, municipales, rurales o suburbanos.

3. Los ciudadanos de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte podrán ocupar cargos de administrador o administrador adjunto de subdivisiones administrativas provinciales, regionales, municipales, rurales o suburbanas, así como de departamentos, direcciones, comités y otras organizaciones que integren el sistema de órganos del poder ejecutivo, de conformidad con el procedimiento que acuerden las Partes.

#### Artículo 5

1. Las certificaciones de estudios expedidas al ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte por una institución docente de la Parte de ciudadanía serán reconocidas en el territorio de la Parte de residencia, sea cual sea su fecha de expedición.

2. Las certificaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo otorgan al ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte el derecho a matricularse en los centros de enseñanza situados en el territorio de las dos Partes y tendrán validez para su admisión a trabajos de la especialidad indicada en el documento.

#### Artículo 6

1. De conformidad con lo establecido en su legislación, las Partes garantizarán a los ciudadanos de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte el derecho a poseer, utilizar y enajenar propiedades que pertenezcan a esos ciudadanos.

El reglamento para la adquisición de propiedades por los ciudadanos de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte se rige por la legislación de la Parte de residencia.

2. El ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte participará en la privatización de la propiedad estatal de la Parte de residencia en igualdad de condiciones con los ciudadanos de esa Parte, de conformidad con la legislación vigente en ella, a menos que en otro tratado suscrito entre las Partes se disponga otra cosa.

3. Si en el momento de entrar en vigor el presente Tratado, el ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte ha hecho uso de su derecho a participar en la privatización de la propiedad estatal de una de las Partes, no tendrá derecho a participar en la privatización de la propiedad estatal de la otra Parte.

#### Artículo 7

Las representaciones consulares de la Parte de ciudadanía en la Parte de residencia, por acuerdo con los organismos correspondientes de la Parte de residencia, expedirán durante un período no mayor de un mes los documentos que autorizan a cruzar las fronteras estatales de las Partes, incluidas las comunes con terceros países.

#### Artículo 8

Las cuestiones relacionadas con el servicio militar de los ciudadanos de una Parte con residencia permanente en la otra Parte se reglamentarán en un acuerdo separado.

#### Artículo 9

1. La legislación de la Parte de residencia determinará la personalidad y competencia jurídicas del ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte.

2. Los organismos competentes de esa Parte informarán a las instituciones correspondientes de la otra Parte sobre asuntos relacionados con la limitación o el restablecimiento de la personalidad jurídica de un ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte, con el desconocimiento del paradero o la declaración de defunción de un ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte paradero o con el establecimiento del momento de la defunción de un ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte.

#### Artículo 10

1. Las leyes de la Parte de residencia reglamentarán la adopción o su anulación y el otorgamiento o revocación de la custodia o tutela en caso de que el padre adoptivo, tutor o curador sea ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte y la persona que va a ser objeto de adopción o de su anulación, de tutela o curaduría sea ciudadano de la Parte de residencia.

2. En caso de que el ciudadano de una Parte con residencia permanente en territorio de la otra Parte sea objeto de adopción o de su anulación, o se encuentre a cargo de un tutor o curador, se aplicarán las leyes de la Parte de ciudadanía.

Artículo 11

Las obligaciones en cuanto a indemnización por daños y perjuicios en caso de que tanto el causante del daño como la víctima sean ciudadanos de una misma Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte se determinarán con arreglo a las leyes de la Parte de residencia, a menos que los hechos o cualesquiera otras circunstancias que sirvieron de base para la reclamación de indemnización por daños y perjuicios hayan ocurrido en la Parte de ciudadanía, en cuyo caso se determinarán con arreglo a las leyes de esa Parte.

Artículo 12

El ciudadano de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte no está sujeto a las limitaciones de derechos ni a otras obligaciones que haya establecido o podría establecer la Parte de residencia para los ciudadanos extranjeros.

Artículo 13

Las controversias que surjan entre las Partes respecto de la aplicación o interpretación del presente Tratado se resolverán mediante consultas y conversaciones entre ambas.

Artículo 14

Las Partes adoptarán medidas para elaborar el mecanismo bilateral convenido en relación con los ciudadanos de una Parte con residencia permanente en el territorio de la otra Parte.

Artículo 15

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en un plazo de treinta días a contar desde la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

Artículo 16

El presente Tratado tendrá una validez de cinco años a contar desde la fecha de entrada en vigor y quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años, a menos que una de las Partes lo denuncie con seis meses de antelación a la fecha de expiración del plazo señalado.

Dado en Moscú a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco en dos textos originales redactados en ruso y en kazajo que tendrán igual validez.

Por la República de Kazajstán

(Firmado) N. NAZARBAEV

Por la Federación de Rusia

(Firmado) B. YELTSIN

ANEXO III

Acuerdo entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia sobre el procedimiento para la obtención de la ciudadanía por los ciudadanos de la República de Kazajstán con residencia permanente en la Federación de Rusia y por los ciudadanos de la Federación de Rusia con residencia permanente en la República de Kazajstán

La República de Kazajstán y la Federación de Rusia, en adelante las Partes, en atención al deseo de los pueblos de ambos países de mantener y fortalecer las relaciones históricas tradicionales de amistad y buena voluntad, reiterando su fidelidad a los compromisos contraídos de garantizar a sus ciudadanos el respeto de las normas de derecho internacional, los derechos y las libertades universalmente reconocidos,

deseosas de garantizar las condiciones propicias para el disfrute por sus ciudadanos de sus derechos a optar por su libre voluntad por la ciudadanía de la otra Parte y a obtenerla,

guiándose por el Tratado de amistad, cooperación y ayuda mutua entre la República de Kazajstán y la Federación de Rusia, de 25 de mayo de 1992, y el Memorando sobre los principios fundamentales para la solución de cuestiones relacionadas con la ciudadanía y la condición jurídica de los ciudadanos de la República de Kazajstán con residencia permanente en el territorio de la Federación de Rusia y de los ciudadanos de la Federación de Rusia con residencia permanente en el territorio de la República de Kazajstán, de 28 de marzo de 1994,

acordaron lo siguiente:

Artículo 1

1. Cada Parte pondrá a disposición de sus ciudadanos con residencia permanente en el territorio de la otra Parte un procedimiento (de inscripción) simplificado para la obtención de la ciudadanía, siempre y cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

a) que el solicitante haya sido antes ciudadano de la República Socialista Soviética de Kazajia o de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia y, al mismo tiempo, haya sido ciudadano de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, haya residido en su territorio hasta el 21 de diciembre de 1991 y tenga residencia permanente en el momento de entrar en vigor el presente Acuerdo o,

b) que el solicitante tenga familiares directos que sean ciudadanos de las Partes, a saber, cónyuge, padres (padres adoptivos), hijos (incluidos los adoptivos), hermana, hermano, abuelo o abuela con residencia permanente y ciudadanos de la Parte cuya ciudadanía desea obtener.

2. El procedimiento indicado en el párrafo 1 del presente artículo se aplica a los ciudadanos de las Partes con residencia permanente en el territorio

de la otra Parte, sea cual sea el tiempo que haya residido en el territorio de la Parte cuya ciudadanía desea obtener.

Las personas interesadas podrán obtener la ciudadanía de la otra Parte y renunciar a su ciudadanía original por su libre voluntad.

#### Artículo 2

Para obtener la ciudadanía de la otra Parte o renunciar a la ciudadanía original con arreglo al procedimiento simplificado, el ciudadano de una Parte presentará a los organismos correspondientes de la otra Parte los documentos siguientes:

modelo de solicitud aprobado por los organismos competentes de las Partes,  
copia del certificado de nacimiento,

documento probatorio de la existencia de una de las condiciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 1.

Los organismos encargados de asuntos internos dispondrán de un plazo no mayor de tres meses para proceder a la inscripción de la ciudadanía obtenida de las Partes según el procedimiento simplificado, observando los requisitos establecidos en la legislación nacional de las Partes.

En los casos en que se obtenga la ciudadanía de una Parte y se renuncie simultáneamente a la de la otra Parte, la persona que presente la solicitud conservará la ciudadanía de la otra Parte hasta que se apruebe su solicitud.

#### Artículo 3

Cada una de las Partes garantizará a la persona con residencia permanente en el territorio de una Parte que haya nacido en el territorio de la otra Parte o cuyos padres hayan nacido en ese territorio, aunque uno de ellos sea o haya sido ciudadano de esa Parte y tenga residencia o resida permanentemente en el territorio de dicha Parte, y que no haya definido hasta el día de entrada en vigor del presente Acuerdo su ciudadanía ante una de las Partes, el derecho a optar libremente por la ciudadanía de su elección en el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre ciudadanía.

#### Artículo 4

1. Cuando cambie la ciudadanía de los padres y, por consiguiente, éstos pasen a ser ciudadanos de la otra Parte o renuncien a la ciudadanía de una de las Partes, la ciudadanía de sus hijos menores de edad cambiará, como procede.

2. Cuando uno de los progenitores sea ciudadano de una Parte y el otro obtenga la ciudadanía de la otra Parte, la ciudadanía del hijo menor de edad se determinará por acuerdo de los progenitores y se señalará en una solicitud presentada de conformidad con el artículo 2.

3. Cuando los progenitores no vivan bajo el mismo techo, los hijos conservarán la ciudadanía del progenitor bajo cuya custodia se encuentran, a menos que los padres hayan llegado a un acuerdo distinto a este respecto.

4. Cuando uno de los progenitores sea ciudadano de la República de Kazajstán y el otro de la Federación de Rusia, los hijos podrán optar por una u otra ciudadanía al alcanzar la mayoría de edad de conformidad con la legislación de las Partes sobre la base del procedimiento simplificado.

5. La ciudadanía de los hijos no cambiará por el hecho de que cambie la ciudadanía de sus padres, si éstos han sido privados de su derecho paterno. En este caso, el cambio de ciudadanía de los menores se efectuará sin el requisito del consentimiento de los padres.

#### Artículo 5

Las Partes resolverán las cuestiones no tratadas en el presente Acuerdo con arreglo a su legislación nacional.

En caso de que las leyes nacionales de las Partes establezcan para determinada categoría de personas condiciones más favorables para la obtención de la ciudadanía, se aplicará la legislación nacional de las Partes.

Las Partes adoptarán las medidas pertinentes para hacer cumplir sus leyes sobre ciudadanía.

#### Artículo 6

Las controversias que surjan entre las Partes respecto de la aplicación o interpretación del presente Tratado se resolverán mediante consultas entre ambas.

#### Artículo 7

El presente Acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigor en un plazo de treinta días a contar desde la fecha en que las Partes intercambien los instrumentos de ratificación.

#### Artículo 8

El presente Acuerdo tendrá una validez de cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años, a menos que una de las Partes lo denuncie con seis meses de antelación a la fecha de expiración del plazo señalado.

Dado en Moscú a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco en dos textos originales redactados en kazajo y en ruso que tendrán igual validez.

Por la República de Kazajstán

(Firmado) N. NAZARBAEV

Por la Federación de Rusia

(Firmado) B. YELTSIN

-----

/...